MODIFICATORIO NO. 01 CONTRATO DE CONSULTORIA	
CONTRATANTE:	**JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**
CONTRATISTA:	**UT NAFILEX DOC 2026**
CONTRATO NRO.	**CTO-017-JNCI-2026**

Entre los suscritos a saber, **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, identificada con NIT No. 830.026.324-5, domiciliada en Bogotá, representada legalmente por **VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.118.469, debidamente facultada para celebrar contratos con base en la certificación expedida por la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **UT NAFILEX DOC 2026.**, identificada con el **NIT 901926322-1**, representada legalmente por **EMILY VALERIA LADINO AGUILAR**, identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 1.001.326.962**, que para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** acuerdan celebrar el presente Otro si No. 01 al contrato, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el 08 de mayo de 2026, la Junta Nacional de Calificación de Invalidez (JNCI) y UT NAFILEX DOC 2026 suscriben el Contrato de Consultoría CTO-017-JNCI-2026, el cual tiene por objeto *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR LA REVISIÓN, AJUSTES, COTEJO, LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL DESARROLLO Y CONVALIDACIÓN POSITIVA DE LAS TRD DE LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ ANTE EL AGN".*

2. *Que el plazo de ejecución del presente contrato será de seis (6) meses contados a partir del 14 de mayo de 2026 hasta el 13 de noviembre de 2026, de acuerdo con lo establecido en el acta de inicio del 14 de mayo de 2026.*

3. Que el valor total del contrato fue por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE ($141.110.000) incluido IVA y demás tributos a los que haya lugar.

4. Que de acuerdo con el acta de reunión No. 08- 2026 del día veintinueve (29) de septiembre de 2026, UT NAFILEX DOC 2026 y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez acordaron realizar una modificación al contrato con el fin de agregar una cláusula ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIO (ANS) respecto a los plazos de entrega de los instrumentos archivísticos, en aras de llevar a cabo la ejecución pronta y adecuada del objeto contractual.

MODIFICATORIO NO. 01 CONTRATO DE CONSULTORIA	
CONTRATANTE:	**JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**
CONTRATISTA:	**UT NAFILEX DOC 2026**
CONTRATO NRO.	**CTO-017-JNCI-2026**

En ese orden de ideas, las partes acuerdan la modificación del contrato de consultoría CTO-017-JNCI-2026 con respecto a la CLAUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATO, sección 2.2., subsección 2.2.2, numeral 10 e incorporar al clausulado el ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIO (ANS), lo siguiente:

1. Que en el ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIO (ANS) se establezca el cronograma de seguimiento y verificación de las entregas de los instrumentos archivísticos y el plazo final del treinta (30) de octubre de 2026 para la entrega definitiva de estos, los cuales son: (i) Tablas de Retención Documental (TRD); (ii) el Cuadro de Clasificación Documental (CCD); y (iii) la Memoria Descriptiva, incorporando la totalidad de los ajustes y observaciones formuladas durante la ejecución contractual.

2. Que en el ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIO. (ANS) se establezca el procedimiento aplicable de incumplimiento que adelantará la JUNTA en caso de que el CONTRATISTA no ejecute los compromisos que se estipulan allí. Dicho proceso será aplicado a la luz de lo dispuesto en el Manual de Contratación de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ de 2026.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

De conformidad con la disposición contenida el artículo 16 de la ley 1562 de 2012, modificatorio del artículo 42 de la Ley 100 de 1993, la Junta Nacional de calificación de Invalidez es *"un organismo del sistema de la seguridad social integral del orden nacional, de creación legal, adscritas al ministerio del trabajo con personería jurídica, privado, sin ánimo de lucro, interdisciplinario, sujeta a Revisoría fiscal, con autonomía técnica y científica de los dictámenes periciales, cuyas decisiones son obligatorias."*

Lo anterior, se ratificó en el artículo 1.2.1.5 del Decreto Único Reglamentario del sector trabajo 1072 de 2015, estableciendo la naturaleza de las Juntas Regionales y Nacional de calificación de invalidez:

"(...) Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez. Las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de invalidez son organismos del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de carácter interdisciplinario, sujetas a revisoría fiscal, con autonomía técnica y científica en los dictámenes periciales, cuyas decisiones son de carácter obligatorio, sin perjuicio de la segunda instancia que corresponde a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, respecto de

las regionales y conforme a la reglamentación que determine el Ministerio del Trabajo(...)".

En ese orden de ideas, la Junta Nacional de Calificación de Invalidez (JNCI) debe cumplir con la Ley 594 de 2000 (artículo 2) por ser una entidad privada que cumple una función pública. El Decreto Único Reglamentario (DUR) N°1072 de 2015 en el artículo 2.2.5.1.8. Funciones del director administrativo y financiero de la junta de calificación de invalidez, numeral 1 menciona "velar por la conservación, administración y custodia del archivo de la junta de calificación de invalidez".

De igual forma, el DUR 1072 de 2015 en su artículo 2.2.5.1.22 indica:

> ***"Archivo.*** *Cada junta deberá mantener un archivo que contenga los expedientes con sus respectivos dictámenes, copia de las actas y demás documentos de acuerdo con las normas del Archivo General de la Nación, así como las relativas al archivo y custodia de las historias clínicas y las demás normas que expidan sobre el particular".*

Por otra parte, la Resolución N°2050 del 16 de junio de 2022 expedida por el Ministerio de Trabajo en el Anexo Técnico Capitulo V numeral 3 – Archivo y manejo de expedientes menciona: *"La Junta de Calificación de Invalidez deberá mantener un archivo organizado que contenga los expedientes con sus respectivos dictámenes, copias de las actas y demás documentos de acuerdo con las normas del Archivo General de la Nación, así como las relativas al archivo y custodia de las historias clínicas normas que se expidan sobre el particular".*

Del mismo modo, la Resolución N°2051 del 16 de junio de 2022 expedida por el Ministerio de Trabajo en el Anexo Técnico numeral 7 – Estándares Mínimos y Tabla de Valores, en el ciclo del planear, el estándar Gestión de Recursos, el numeral 2.3. está relacionado con *"manejo de archivos, expedientes e inventarios"* Ahora bien, la Contraloría General de la República (CGR) en la auditoria de cumplimiento realizada a la JNCI en el 2ndo semestre de 2023 a la vigencia 2023, generó el hallazgo número 12 – Archivo Documental Contratos (A,D). La CGR en la auditoría Actuación Especial de Fiscalización II Semestre 2013 y 2014, generó el hallazgo número 19 – Cumplimiento de la Ley de Archivo – Archivo documental de la JNCI (A – OI Traslado al AGN). De conformidad con estos hallazgos planteados por el ente de control, la JNCI procedió a adelantar el proceso de convalidación ante el Archivo General de la Nación (AGN), el cual tuvo lugar dentro de estas fechas que se describen a continuación:

1. El 10 de abril de 2024, la JNCI remito al AGN la solicitud de convalidación de las TRD.

MODIFICATORIO NO. 01 CONTRATO DE CONSULTORIA	
CONTRATANTE:	**JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**
CONTRATISTA:	**UT NAFILEX DOC 2026**
CONTRATO NRO.	**CTO-017-JNCI-2026**

2. El 24 de junio de 2024, el AGN emitió el informe técnico de evaluación y convalidación de tablas de retención documental – TRD GNA-FO-02. El cual fue socializado en reunión virtual realizada en este día.
3. El 23 de septiembre de 2024, la JNCI dio respuesta al informe remitiendo los documentos requeridos ajustados, entre ellos la memoria descriptiva código MN-UPP-03 versión 1.1
4. El 25 de febrero 2025 se realizó la primera mesa de trabajo entre el AGN y la JNCI, donde se socializo el resultado de la revisión de los ajustes presentados y se generó el acta 02 del AGN.
5. El 22 de agosto de 2025 la JNCI dio respuesta a las observaciones informada en la reunión del 25 de febrero de 2025, remitiendo los documentos requeridos y ajustados, entre ellos la memoria descriptiva código MNUPP-03 versión 1.2.
6. El 19 de septiembre de 2025 se realizó la segunda mesa de trabajo entre el AGN y la JNCI, donde se socializo el resultado de la revisión realizada por el AGN a los ajustes presentados, se realizó el acta 03 de fecha 05 de septiembre del AGN.

Los siguientes pasos señalan el proceso llevado por el AGN para la convalidación de las TRD:

a. Se presentan los requisitos a la instancia competente para la evaluación y convalidación (Primera revisión - finaliza 19 septiembre de 2026)
b. Se evalúan las TRD/TVD y se emite un concepto técnico. (Segunda revisión - Mesa Técnica).
c. Se sustentan las TRD/TVD ante el comité o consejo competente. (Tercera revisión – Comité Evaluador).
d. Se expide un certificado de convalidación si se cumplen los requisitos.

Por consiguiente, la JNCI suscribió contrato de consultoría CTO-017-JNCI-2026 con UT NAFILEX DOC 2026 para desarrollar las Tablas de Retención Documental de la JNCI. No obstante**,** y durante la ejecución del contrato, el 10 de septiembre de 2026, en la reunión No. 07-2026 la supervisión deja constancia de inconsistencias sustanciales persistentes, de que el cronograma vigente hasta el 7 de septiembre no fue ajustado oportunamente y de que el nuevo cronograma fue remitido de forma extemporánea, advirtiendo un “riesgo cierto de incumplimiento”.

Igualmente, la supervisión afirma que el CONTRATISTA ha generado reprocesos e incumplimientos con respecto a las entregas de los instrumentos archivísticos ya que se ha evidenciado la falta de calidad técnica de los mismos, dificultades para el seguimiento a las observaciones y recomendaciones formuladas por el supervisor y, en consecuencia, la imposibilidad de cumplir con el cronograma pactado.

MODIFICATORIO NO. 01 CONTRATO DE CONSULTORIA	
CONTRATANTE:	**JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**
CONTRATISTA:	**UT NAFILEX DOC 2026**
CONTRATO NRO.	**CTO-017-JNCI-2026**

Posteriormente, el 16 de septiembre de 2026, venció el plazo de la obligación 10, subsección 2.2.2, sección 2.2. de la CLAUSULA SEGUNDA-OBLIGACIONES DEL CONTRATO sin que los instrumentos archivísticos hayan sido entregados con suficiente antelación al vencimiento de esta obligación, de acuerdo con el cronograma establecido por las partes para que los productos archivísticos surtieran la debida aprobación del supervisor, convalidados y radicados ante el AGN.

Así las cosas, y de conformidad con los hechos anteriormente expuestos, resulta viable realizar el otrosí solicitado por el CONTRATANTE y el CONTRATISTA, porque, de no hacerlo se debería adquirir este servicio con otro proveedor y se afectaría la debida prestación de servicio del desarrollo y convalidación positiva de las TRD en la JUNTA ante él AGN. Al respecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 indicó que:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de* ***hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.*** *Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

Por lo anterior, se considera NECESARIO, PERTINENTE Y CONVENIENTE MODIFICAR la CLAUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATO, sección 2.2., subsección 2.2.2, numeral 10, para cambiar el plazo de entrega definitiva y total de los instrumentos archivísticos ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez para ejecutar la aprobación, convalidación y radicación de los mismos al AGN.

Respecto de la adición del ACUERDOS DE NIVEL DE SERVICIO. (ANS), Colombia Compra Eficiente a través del Concepto C-034 de 2023 definió la naturaleza jurídica de los acuerdos de niveles de servicios ANS en los siguientes términos:

> *"Los acuerdos de niveles de servicio son contratos o acuerdos que se establecen para definir los niveles de calidad y desempeño del servicio que una de las partes se compromete a ofrecer a la otra, y a la vez, es considerado en la doctrina internacional como acuerdos que permiten regular el «incumplimiento tolerado» de algunas obligaciones asumidas por una de las partes en la prestación de un servicio".*

En el caso sub examine, resulta menester incorporar esta figura para establecer de forma clara: (i) Los productos que deben ser entregados; (ii) las condiciones técnicas y

operativas de cada entrega; (iii) los tiempos destinados para la revisión por parte de la Junta Nacional de Calificación; (iv) los tiempos que tendrá la Unión Temporal para atender y subsanar las observaciones; (v) las fechas de las entregas sucesivas; (vi) las actividades necesarias para culminar la revisión y aprobación de los instrumentos, y (vii) las gestiones requeridas para la posterior remisión de la documentación al Archivo General de la Nación. Asimismo, las partes aseveran que este mecanismo permite establecer los compromisos que darán dirección a la ejecución del contrato en óptimas condiciones y evitando incumplimientos o reprocesos.

En igual sentido, y de acuerdo con la jurisprudencia citada anteriormente, que expresa la posibilidad de modificar obligaciones a cargo del contratista ***"que sean necesarios para asegurar el objeto del contrato y con ello los fines que se pretender satisfacer"*** y que el Acuerdo de Niveles de Servicio – ANS, tiene la finalidad de asegurar la eficiente prestación del servicio y el cumplimiento del objeto contractual, es posible su modificación siempre que no afecte el fin del objeto contractual.

DE ACUERDO CON LO ANTERIOR

1. Las partes manifiestan no encontrarse incursos en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad que impida el desarrollo del presente otrosí.

2. De la misma manera, las partes declaran que tanto los recursos utilizados en la ejecución de este contrato, como sus ingresos, provienen de actividades lícitas; que ni LAS PARTES ni sus subcontratistas utilizados para el desarrollo del presente contrato, se encuentran con registros negativos en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y sus delitos fuente, ni incurren en alguna de las categorías de lavado de activos ni en conductas relacionadas con la financiación del terrorismo.

3. De acuerdo con lo anterior, el presente otrosí No. 01 se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA: MODIFICAR, la CLAUSULA SEGUNDA, sección 2.2., subsección 2.2.2, numeral 10 del contrato denominada "- OBLIGACIONES DEL CONTRATO", de acuerdo con lo siguiente:

MODIFICATORIO NO. 01 CONTRATO DE CONSULTORIA	
CONTRATANTE:	**JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**
CONTRATISTA:	**UT NAFILEX DOC 2026**
CONTRATO NRO.	**CTO-017-JNCI-2026**

CLAUSULA SEGUNDA –OBLIGACIONES DEL CONTRATO: El CONTRATISTA deberá entregar a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ la versión definitiva de las Tablas de Retención Documental (TRD), el Cuadro de Clasificación Documental (CCD) y la Memoria Descriptiva, incorporando la totalidad de los ajustes y observaciones formulados durante la ejecución contractual, el plazo de entrega de estos productos archivísticos será para el treinta (30) de octubre de 2026.

SEGUNDA: ADICIONAR el ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIO. (ANS) con el propósito de definir los niveles de calidad y desempeño de la prestación del servicio del Contrato CTO-017-JNCI-2026, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. **ADICIONAR** el ACAPITE 2 denominado “CRONOGRAMA DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN” correspondientes a las entregas de los instrumentos archivísticos en el ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIO. (ANS).

2. **ADICIONAR** el ACAPITE 3 “CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN ADECUADA DEL SERVICIO”, sección 3.1. que establece el procedimiento de cumplimiento de los acuerdos señalados en el ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIO (ANS).

3. **ADICIONAR** el ACAPITE 3 “CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN ADECUADA DEL SERVICIO”, sección 3.2. que señala el procedimiento de incumplimiento de los acuerdos determinados en el ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIO. (ANS). Conviene anotar que, para este proceso, la JUNTA adelantará el trámite estipulado en el Capítulo VI, numeral 6.6. del Manual de Contratación de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez de 2026.

CUARTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Todos los cambios realizados en el presente documento entran en vigor a partir del día dos (02) de octubre de 2026, y quedan vigentes todas aquellas cláusulas que no fueron modificadas, y que fueron estipuladas de manera previa en el contrato.

La presente modificación al contrato se firma por ambas partes de manera digital. En constancia se firma en Bogotá el día dos (02) del mes de octubre de 2026.

MODIFICATORIO NO. 01 CONTRATO DE CONSULTORIA	
CONTRATANTE:	**JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**
CONTRATISTA:	**UT NAFILEX DOC 2026**
CONTRATO NRO.	**CTO-017-JNCI-2026**

CONTRATANTE

VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO
Representante Legal Representante Legal
Junta Nacional de Calificación de Invalidez

CONTRATISTA

EMILY VALERIA LADINO AGUILAR
Representante Legal
UT NAFILEX DOC 2026

Proyectó: Julian David Alvarez Giraldo
Auxiliar Contractual

Revisó y Vb: Maria Camila Posada Caamaño
Gestora Contractual